



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 7447/2018.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD - SUBSECRETARIA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES.

**EXTRACTO:** S/RECLAMO DE LOS AGENTES DE LA LEY 1279 DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD- CENTRO DE DÍA ESPECIALIZADO EN ADICCIONES.-

**DICTAMEN ALG N° 545/18 .-**

**Señor Ministro de Salud:**

Vienen las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a los efectos de recibir el correspondiente pronunciamiento jurídico.

**I.- Antecedentes:**

En primer término, cabe señalar, que estos obrados se iniciaron a raíz de la petición, que luce a foja 3, formulada por los agentes Paola Romina EYHERAMHONO (D.N.I. N° 29.757.441) y David Osvaldo MIRANDA (D.N.I. N° 29.757.338), dirigida al Señor Subsecretario de Salud y Adicciones, en la que le solicitaron "...tenga a bien tramitar la incorporación de los ítems ADICIONAL SANITARIO BONIFICADO/ RIESGO HOSPITALARIO / ACTIVIDAD CRITICA...", adjuntando a las fojas siguientes los recibos de haberes correspondientes -fs. 4/5-.

En ese sentido, los empleados referidos cumplen sus tareas en el denominado "CENTRO DE DÍA ESPECIALIZADO EN ADICCIONES".

Así, a foja 2, obra Disposición N° 353/18 de la Subsecretaría de Salud, mediante la cual se dispuso: "HABILITAR PROVISORIAMENTE al Servicio Público a partir de la fecha de la presente y por término de 4 (cuatro) meses el Establecimiento de Salud sin Internación de Tratamiento - Centro de Salud de Adicciones Modalidad Centro de Día - bajo la denominación de fantasía CENTRO DE DÍA ESPECIALIZADO EN ADICCIONES, ubicado en calle Autonomista N° 1058 de esta ciudad" (Artículo 1°) y que: "La Dirección Técnica responsable estará a cargo del Dr. Manuel Ignacio PIZARRO





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 7447/2018.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD - SUBSECRETARIA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES.

**EXTRACTO:** S/RECLAMO DE LOS AGENTES DE LA LEY 1279 DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD- CENTRO DE DÍA ESPECIALIZADO EN ADICCIONES.-

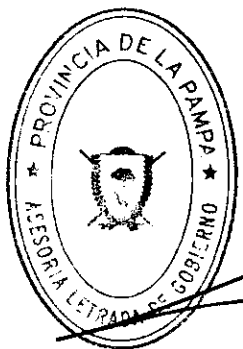
**DICTAMEN ALG N° 545/18 .-**

(D.N.I. N° 24.692.722 – M.P. N° 2252 – M.E. en Psiquiatría N° 1.386), con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento”(Artículo 2°)

De esta manera, a foja 6, el Sr. Subsecretario de Salud Mental y Adicciones remite nota al Sr. Ministro de Salud, mencionando las tareas que desempeñan los requirentes: “...EYHERAMONO, Licenciada en Psicología... realiza tratamiento psicoterapéutico individual y grupal de los usuarios que concurren al Dispositivo Asistencial del Centro de Día por un padecimiento de salud mental asociado al consumo problemático de sustancias psicoactivas... MIRANDA se desempeña como operador socioterapéutico, efectuando el acompañamiento de las personas que concurren al establecimiento...”, solicitando –entonces- “...AUTORIZACIÓN para la prosecución del trámite y de no obrar objeciones [remitirse] a la **DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL** a los efectos que se sirvan informar la situación de revista de los agentes de referencia”; autorización que consta al final de la misiva, suscripta por el Ministro del ramo.

A fojas 7/8, la Dirección General de Personal emite informes de situación de revista de los aludidos empleados, de los cuales surge que:

- El Señor MIRANDA se encuentra dentro de la Jurisdicción: “X- MINISTERIO DE SALUD”, Unidad de Organización: “30 - SUBSECRETARIA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES”, Convenio: “SALUD LEY 1279”, Fecha de Ingreso: “01/01/2008 DECRETO N° 336/7”, Categoría: “MANTEN 40 HS CATEGORIA 13”, Rama: “SERVICIOS GENERALES Y





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 7447/2018.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD - SUBSECRETARIA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES.

**EXTRACTO:** S/RECLAMO DE LOS AGENTES DE LA LEY 1279 DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD- CENTRO DE DÍA ESPECIALIZADO EN ADICCIONES.-

**DICTAMEN ALG N° 545/18 .-**

MANTENIMIENTO", Revista: "PERMANENTE", Ubicación: "SUBSECRETARIA INTEGRAL DE LA SALUD EN ADICCIONES".

- La Señora EYHERAMONO se encuentra dentro de la Jurisdicción: "X- MINISTERIO DE SALUD", Unidad de Organización: "30 - SUBSECRETARIA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES", Convenio: "SALUD LEY 1279", Fecha de Ingreso: "01/01/2008 DECRETO N° 376/7", Categoría: "PROF 32:30 HS CATEGORIA 08", Rama: "PROFESIONAL", Revista: "PERMANENTE", Ubicación: "SUBSECRETARIA INTEGRAL DE LA SALUD EN ADICCIONES".

A fojas 11/13, se pronunció la Asesoría Letrada Delegada actuante ante el Ministerio de Salud, quien luego de efectuar un recuento de las disposiciones legales en juego, concluyó: "En virtud de lo expuesto precedentemente, y atento no estar contemplados en el precepto legal los agentes que prestan servicios en los Centros de Día... recomienda, en caso que el Sr. Subsecretario de Salud así lo considere, dar intervención a la Comisión Ad Hoc, a los efectos de determinar si el Centro de Día, habilitado transitoriamente, reúne los recaudos para encuadrar en lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 1279, así como también informe si las condiciones laborales descriptas por el agentes se condicen con la de los propios agentes que "presten servicios en establecimientos asistenciales..." y si es posible subsumir tales tareas en las enumeradas en el artículo 40... mencionado.- Cumplido lo que antecede, y verificados que se consideren los presupuestos exigidos por el citado precepto legal deberá procederse en su consecuencia".





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 7447/2018.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD - SUBSECRETARIA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES.

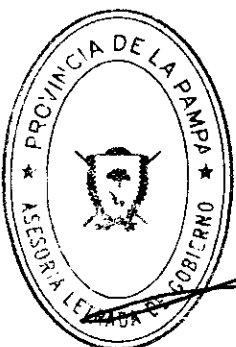
**EXTRACTO:** S/RECLAMO DE LOS AGENTES DE LA LEY 1279 DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD- CENTRO DE DÍA ESPECIALIZADO EN ADICCIONES.-

**DICTAMEN ALG N° 545/18 .:**

A fojas 16/17, el 31/07/2018, se expidió la mentada Comisión Ad Hoc, quien consideró que: *"... por Disposición 353/18 de La Subsecretaría de Salud se habilitó el Establecimiento de Salud sin internación-centro de salud de adicciones modalidad centro de día, éste es un establecimiento de salud pública, aplicando supletoriamente para su habilitación las normas como refiere la norma nacional del Ministerio de Salud de la Nación, la Resolución 1876-E/2016, que detalla las normas para habilitación de establecimientos y servicios de salud mental y adicciones sin internación. El establecimiento asistencial citado cumple con las normas de recursos básicos del personal, del programa terapéutico para desarrollar sus actividades como marcan las normas, como servicios de salud mental y adicciones en conjunto, como así también lo detalla el Subsecretario de SALUD MENTAL Y ADICCIONES en fs. 6. Esta comisión considera que se le debe otorgar el pago de lo solicitado a los agentes peticionantes"*.

A foja 22, el Subsecretario de Salud Mental y Adicciones remitió nota al Departamento de Ajustes y Liquidaciones solicitando *"...se informe el importe al que ascenderían los adicionales (actividad crítica- adicional Sanitario) para los agentes que prestan servicios en el ESTABLECIMIENTO DE SALUD SIN INTERNACION DE TRATAMIENTO- CENTRO DE SALUD DE ADICCIONES nombre de fantasía "Centro de Día", que a continuación se detalla..."*.

A foja 24, el Sr. Contador General expresó: *"En relación con la solicitud formulada por la Subsecretaría... informo... lo*





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DDNAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 7447/2018.

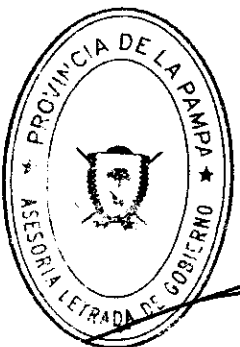
**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD - SUBSECRETARIA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES.

**EXTRACTO:** S/RECLAMO DE LOS AGENTES DE LA LEY 1279 DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD- CENTRO DE DÍA ESPECIALIZADO EN ADICCIONES.-

**DICTAMEN ALG N° 545/18 .-**

*siguiente: 1) El suscripto entiende que corresponde estimar el gasto que demandará el otorgamiento de los Adicionales Sanitario y Riesgo Hospitalario, habida cuenta que los agentes Osvaldo David MIRANDA... y Paola Romina EYHERAMONO... revistan en las Ramas Servicios Generales y Mantenimiento y Profesional del escalafón de la Ley N° 1279 y prestan servicios de manera efectiva en un establecimiento público dedicado al diagnóstico y tratamiento de pacientes; y 2) No corresponde, por el contrario, calcular el gasto que insumirá la concesión del Adicional por Actividad Crítica dado que el artículo 40 del Decreto N° 2638/91 (texto según Decreto N° 3591/17) limita ese suplemento salarial a los agentes de las indicadas ramas que se desempeñen en forma permanente en un servicio de salud mental, categoría que no posee el centro en cuestión. Sin perjuicio de ello, es preciso hacer notar que la habilitación provisoria otorgada el 9 de mayo del corriente año vence en los próximos días por lo que debe acreditarse la habilitación definitiva como paso previo al otorgamiento de los suplementos señalados en el apartado 1".*

A foja 27, el Subsecretario de Salud Mental y Adicciones, remitió las actuaciones a Habilidadación de Sueldos -dependiente de la Contaduría General- diciendo: "Visto la nota de fojas 22 del Contador Gral. de la Provincia, se informa que por Expediente N° 107/18 se tramita la habilitación definitiva como Establecimiento de Salud, denominado "Centro de Día", el mismo se encuentra en el Departamento de Fiscalización y Regulación, en último paso para su habilitación definitiva. Pasen las presentes





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 7447/2018.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD - SUBSECRETARIA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES.

**EXTRACTO:** S/RECLAMO DE LOS AGENTES DE LA LEY 1279 DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD- CENTRO DE DÍA ESPECIALIZADO EN ADICCIONES.-

**DICTAMEN ALG N° 545/18 .-**

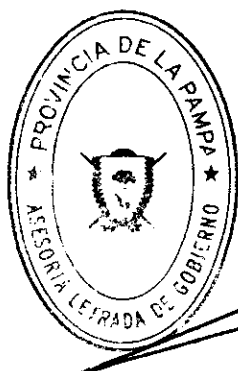
*actuaciones solicitando la afectación preventiva para el período 09/05/2018 al 09/09/2018, por la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL TRSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA (\$79.349.40) y del período 10/09/2018 al 31/12/2018l, por la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y OCHO (\$63.479,48) con cargo C 0 - Juris x - UO 30-C 0 - FyF 430 - S 01 - PP 10 -Pp 01-S 00 -CL 00 -00-6 - PARTIDA 5422- PERSONAL PERMANENTE- del presupuesto vigente”.*

A fojas 28, el Sub Habilitado de Sueldos dispuso: *“Vuelva a Subsecretaría Mental y Adicciones, informando que no existe crédito en la partida 5422 para poder realizar la afectación correspondiente”.*

De allí, que a foja 29, el funcionario a cargo de la Subsecretaría de Salud Mental y Adicciones resolvió que: *“Atento a lo informado a foja 28 pase a la Dirección General de Presupuesto solicitando la prosecución del trámite”.*

En ese contexto, la Directora General de Presupuesto, a foja 30, informó que: *“... según el organigrama vigente del Ministerio de Salud el Establecimiento de Salud Centro de Día Especializado en Adicciones no existe. Asimismo se deberá tener en consideración el artículo 6° de la Ley de Ministerios N° 2872 y el artículo 2° de la Ley N° 1279”.*

Finalmente, a foja 31, se agrega copia de la Disposición N° 724/18 del Subsecretario de Salud que dispone: *“AUTORIZAR la prórroga de la habilitación provisoria, a partir de la fecha de la presente y por el término de 6 (seis) meses, del Establecimiento de Salud sin Internación*

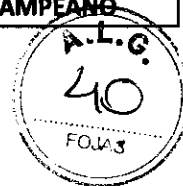




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 7447/2018.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD - SUBSECRETARIA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES.

**EXTRACTO:** S/RECLAMO DE LOS AGENTES DE LA LEY 1279 DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD- CENTRO DE DÍA ESPECIALIZADO EN ADICCIONES.-

**DICTAMEN ALG N° 545/18 .-**

*de tratamiento - Centro de Salud de Adicciones Modalidad Centro de Día - bajo la denominación de fantasía "CENTRO DE DÍA ESPECIALIZADO EN ADICCIONES", ubicado en calle Autonomista N° 1058 de esta ciudad" (Artículo 1°).*

**II.- Análisis jurídico:**

En esta instancia, corresponde analizar la petición formulada a foja 3, a la luz del marco jurídico involucrado, dilucidando -en su caso- la procedencia de los suplementos requeridos.

En ese aspecto, es dable recordar que la Ley N° 1279 -de Carrera Sanitaria- en su artículo 1° dispone: *"Instituyese la Carrera Sanitaria para los Trabajadores de la Salud, dependientes de la Subsecretaría de Salud Pública. Quedan exceptuados de lo previsto en el párrafo anterior, el personal que desarrolla tareas Administrativas, de Asesoramiento Jurídico o Contable, de Arquitectura y de Servicios Generales y Mantenimiento, en el Nivel Central de la mencionada Subsecretaría. Los Trabajadores comprendidos en esta Ley se registrarán por las disposiciones legales vigentes para el personal de la Administración Pública Provincial en cuanto no se encuentren modificadas por la presente".*

Puntualmente, ambos agentes, según el informe producido por la Dirección General de Personal a fojas 7/8, pertenecen al "Convenio: "SALUD LEY 1279"", habiendo ingresado la Sra. EYHERAMONO el "01/01/2008 DECRETO N° 376/7" -Categoría: "PROF 32:30 HS CATEGORIA 08". Rama: "PROFESIONAL"-; mientras que el Sr. MIRANDA ingresó el





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 7447/2018.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD - SUBSECRETARIA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES.

**EXTRACTO:** S/RECLAMO DE LOS AGENTES DE LA LEY 1279 DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD- CENTRO DE DÍA ESPECIALIZADO EN ADICCIONES.-

**DICTAMEN ALG N° 545/18 .**

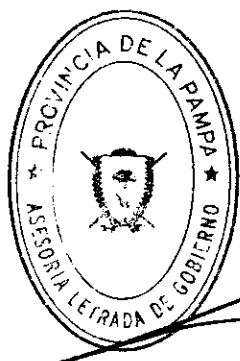
"01/01/2008 DECRETO N° 336/7", -Categoría: "MANTEN 40 HS CATEGORIA 13", Rama: "SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO"-.

De allí, que ambos empleados se encuentran comprendidos en los alcances del Cuerpo normativo citado, por lo que -en lo que sigue- corresponderá desentrañar, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes, la procedencia de los adicionales solicitados, a saber: Riesgo Hospitalario, por Actividad Crítica y Sanitario.

Así, el artículo 39 de la Ley N° 1279 establece: "**Adicional por Riesgo Hospitalario: Se asignará a los agentes que presten servicios de manera efectiva en un Establecimiento Asistencial. El importe del mismo será equivalente al treinta por ciento 30% de la asignación de la Categoría 8 correspondiente a la rama y régimen horario en el que revista el beneficiario**" (el resaltado es de mi autoría).

El Decreto Reglamentario resulta aclaratorio al incluir en el beneficio a "...los agentes integrantes de la **Rama Administrativa Hospitalaria que en forma permanente estén en contacto con pacientes. ...**" (art. 39, 1º parte, Decreto N° 2638/91).

Por su parte, respecto del "**Adicional por Actividad Crítica**", el artículo 40 de la Ley N° 1279 (Modif. por Ley N° 2171) prescribe que, "**Se efectivizará a los trabajadores que realicen en forma permanente la atención de enfermedades mentales o infecto-contagiosas, en unidades de terapia o cuidados intensivos, o los que estén en contacto directo con elementos contaminados o tóxicos o que manipulen material radioactivo o de**







Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 7447/2018.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD - SUBSECRETARIA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES.

**EXTRACTO:** S/RECLAMO DE LOS AGENTES DE LA LEY 1279 DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD- CENTRO DE DÍA ESPECIALIZADO EN ADICCIONES.-

**DICTAMEN ALG N° 545/18** .-

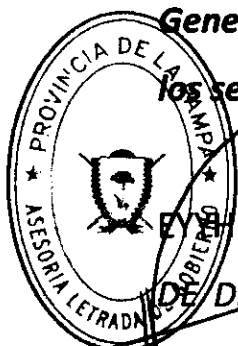
*laboratorio y a todos aquellos que estén expuestos a alto riesgo para su salud..."; mientras que el artículo 40 del Decreto Reglamentario N° 2638/91 (Modif. Por Decreto N° 3591/17) establece que: "...serán bonificables por Adicional con Actividad Crítica los agentes ... de las Ramas Profesional, Técnica, Enfermería y Servicios Generales y Mantenimiento que se desempeñe[n] en forma permanente en los servicios de salud mental, ...".*

La Ley y su Reglamento son muy claros.

El adicional "**...por Riesgo Hospitalario**" sólo puede ser asignado a aquellos agentes que prestan "**...servicios de manera efectiva en un Establecimiento Asistencial. ...**", y puntualmente respecto de los agentes que revisten en la rama administrativa, cuando "**...en forma permanente estén en contacto con pacientes. ...**" (art. 39, Ley N° 1279 y art. 39, 1º parte, Dec. N° 2638/91).

Por su parte, el "**Adicional por Actividad Crítica**" se debe efectivizar en caso que los agentes "**...realicen en forma permanente la atención de enfermedades mentales o infecto-contagiosas, ... y a todos aquellos que estén expuestos a alto riesgo para su salud...**", y puntualmente, "**...los agentes ... de las Ramas Profesional, Técnica, Enfermería y Servicios Generales y Mantenimiento que se desempeñe[n] en forma permanente en los servicios de salud mental, ...**".

De las constancias de autos surge que los agentes **EYBERAMONO y MIRANDA** cumplen funciones en el denominado "**CENTRO DE DÍA ESPECIALIZADO EN ADICCIONES**", el que se encuentra habilitado –





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 7447/2018.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD - SUBSECRETARIA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES.

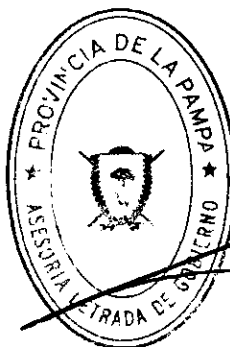
**EXTRACTO:** S/RECLAMO DE LOS AGENTES DE LA LEY 1279 DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD- CENTRO DE DÍA ESPECIALIZADO EN ADICCIONES.-

**DICTAMEN ALG N° 545/18 .-**

provisionalmente- como un ***"Establecimiento de Salud sin Internación... de tratamiento ... de Adicciones modalidad Centro de Día"***, y que resulta ser ***"...un establecimiento de salud pública..."*** que ***"...cumple con las normas de recursos básicos de personal, del programa terapéutico para desarrollar sus actividades como marcan las normas, como servicio de salud mental y adicciones en conjunto..."*** (Dictamen Comisión Ad Oc, fs. 16)

En ese ámbito de empleo, el responsable del área informa que la agente EYHERAMONO realiza ***"...tratamiento psicoterapéutico individual y grupal de los usuarios que concurren al Dispositivo Asistencial ...por padecimiento de salud mental asociado al consumo problemático de sustancias psicoactivas. ..."***, y el agente MIRANDA ***"...se desempeña como operador socioterapéutico, efectuando el acompañamiento de las personas que concurren al establecimiento, en las distintas actividades y talleres. ..."***. **Ambos agentes "...realizan tareas de atención y cuidado de personas con alto grado de vulnerabilidad social, en forma diaria y durante toda la jornada laboral. ..."** (fs.6).

Es decir, se cumplen con justeza los recaudos legales que habilitan la liquidación y pago de los adicionales de los artículos 39 y 40 de la Ley N° 1279 a **ambos** agentes, pues los mismos cumplen tareas en un **establecimiento asistencial de salud pública en forma diaria y durante toda la jornada laboral**, es decir, esas tareas se cumplen en forma ***"...efectiva..."*** y ***"...permanente"*** (art. 39 y 40, Ley N° 1.279).





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 7447/2018.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD - SUBSECRETARIA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES.

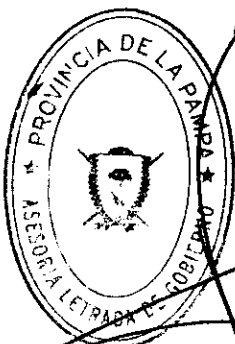
**EXTRACTO:** S/RECLAMO DE LOS AGENTES DE LA LEY 1279 DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD- CENTRO DE DÍA ESPECIALIZADO EN ADICCIONES.-

**DICTAMEN ALG N° 545/18 .-**

La **provisionalidad de la habilitación** del "Centro de Día Especializado en Adicciones" -cfr. Resoluciones N° 353/18 y 724/18- no resulta relevante a los fines de este análisis, pues los recaudos de "efectiva" y "permanente" que establecen los artículos 39 y 40 de la Ley N° 1279 no refieren a la habilitación del establecimiento asistencial de salud pública sino a las tareas que se cumplen en el mismo.

Por las mismas razones legales tampoco afecta este trámite referido a "adicionales" para el personal en el marco de las Leyes N° 1279 y 2420 el hecho que el **establecimiento de salud pública "CENTRO DE DIA ESPECIALIZADO EN ADICCIONES"** se encuentre o no encuadrado en algún nivel de complejidad, de conformidad con el artículo 2º de la Ley N° 1279

Por último, teniendo en cuenta que los adicionales en análisis se condicionan en su otorgamiento a la "efectividad" y "permanencia" de desarrollo de determinadas tareas, la normativa impone a la "...dirección de cada establecimiento..." el deber de "...informar la nómina del personal que considere comprendido en el mismo. ..." (art. 39, Dec. N° 2.638/91) y "...la lista del personal ..." afectado a dichas tareas. Del mismo modo, debe informar "...sobre la movilidad del personal por la que deba modificarse ..." (art. 40 Dec. N° 2.638/91) cuando las tareas que habilitan la percepción de los Adicionales de Riesgo Hospitalario como por Actividad Crítica no se cumplen.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 7447/2018.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD - SUBSECRETARIA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES.

**EXTRACTO:** S/RECLAMO DE LOS AGENTES DE LA LEY 1279 DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD- CENTRO DE DÍA ESPECIALIZADO EN ADICCIONES.-

**DICTAMEN ALG N° 545/18 .-**

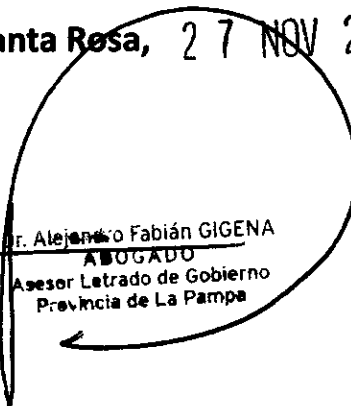
Finalmente, mediante la **Ley N° 2420** se creó el llamado **"Adicional Sanitario"**, el cual, según el **artículo 1°** se encuentra **"...destinado al personal de los regímenes de las Leyes 1279 y 643, que presten servicios en establecimientos asistenciales de la Provincia"**, presupuestos mínimos que los agentes peticionantes cumplen adecuadamente, conforme lo señalado *ab initio* de este acápite en relación a que ambos están incluidos en la Ley N° 1279 –de Carrera Sanitaria-.

Entonces, se concluye que correspondería que se le abonen a los impulsantes los adicionales **"...por Riesgo Hospitalario"** y el **"...por Actividad Crítica"** previstos en los artículos 39 y 40 de la Ley N° 1279, y el **"Adicional Sanitario"**, contemplado en la Ley N° 2420.

**III.- Conclusión:**

Por todo lo expuesto, cumplimentadas las consultas formuladas en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor –Ley N° 507-, se devuelven las presentes actuaciones para lo prosecución del trámite.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa, 27 NOV 2018**

   
Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa